



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00799

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 9:00 AM
DEMANDANTE	HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE
DEMANDADAS	COLPENSIONES
	PORVENIR
	PORVENIR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE - REFORMA FL 229 SS
APODERADO	MARÍA AUXILIADORA MORENO
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A. - CONTESTACIÓN FL 128 y reforma 256 SS
APODERADA	ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO - PTE RECONOCER PERSONERÍA
DEMANDADA	COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 202 y reforma 264 ss
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	PORVENIR - NO CONTESTÓ
APODERADO	ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

AUDIENCIA ART. 77 CPT					
1. CONCILIACIÓN					
FRACASADA					
2. EXCEPCIONES PREVIAS					
No se presentaron.					
3. SANEAMIENTO					
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 201					
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO			Prot	Porv	Colp
Primero: Mi Poderdante nació el 13 de marzo de 1955.				NC	X
Septimo: El señor HECTOR FABIO VELEZ DUQUE se trasladó al fondo privado de pensiones COLMENA AIG absorbido por Fondo de Pensiones SANTANDER ahora PROTECCION el dia 6 de julio de 1999.			X	NC	X
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO					
Teniendo en cuenta que el DTE se trasladó a PORVENIR el 12 de julio de 1995, regresó a COLPENSIONES en 1997 y se trasladó a PROTECCIÓN el 6 de julio de 1999, se emtrará a determinar si existió un vicio en el consentimiento de HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE al momento de suscribir los formularios de afiliación con PORVENIR S.A., el 12 DE JULIO DE 1995 y con PROTECCIÓN el 6 DE JULIO DE 1999, y si como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.					
6. DECRETO DE PRUEBAS					
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 237 ED					DECISIÓN
TESTIMONIOS					
JOSÉ VICENTE BELTRÁN MENDEZ					Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS					
PATRICIA GONZÁLEZ ARDILA asesora PROTECCIÓN					Decretado
JUAN BAUTISTA asesor PORVENIR					Decretado

DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda y la reforma a fls 12 a 95	Decretado
DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA COLPENSIONES	
Historia laboral del DTE	Decretado
DOCUMENTALES EN PODER DE PROTECCIÓN	
Historia laboral del DTE	Decretado
Formularios suscritos por el DTE	Decretado
Certificación de salarios de cotización	Decretado
Capacitación o formación jurídica que se brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado del DTE	Decretado
Constancia de que al DTE le fue entregado el Reglamento de los derechos y deberes del afiliado al momento de su afiliación a Protección.	Decretado
DOCUMENTALES EN PODER DE PORVENIR	
Historia laboral del DTE	Decretado
Formularios suscritos por el DTE	Decretado
Certificación de salarios de cotización	Decretado
Capacitación o formación jurídica que se brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado del DTE	Decretado
Constancia de que al DTE le fue entregado el Reglamento de los derechos y deberes del afiliado al momento de su afiliación a Porvenir.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 215	
DOCUMENTALES	
Las aportadas con la contestación de la demanda, fls 217 a 222 Y CD EXP ADM	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FLS 139	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
A la demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 140 a 190	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR - NO CONTESTÓ	

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de PORVENIR S.A., el 12 DE JULIO DE 1995, por no haberse realizado de manera libre y voluntaria.	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de COLMENA AIG hoy POTECCIÓN S.A., el 6 DE JULIO DE 1999, por no haberse realizado de manera libre y voluntaria.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. , a trasladar todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos a Colpensiones.	
Condenar a Colpensiones a recibir a la dte en el RPMPD y actualizar su historia laboral.	
EXCEPCIONES	
PROTECCIÓN S.A. FL 137 SS	
Prescripción	Buena fe
Cobro de lo no debido	Compensación
COLPENSIONES FL 210 SS	
Inexistencia de la obligación	Buena fe
Error de hecho no vicia el consentimiento	Prescripción

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DEC 633/93 - Art 97.- Modif Art 23 Ley 795/03.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	

CONCLUSIONES
De las pruebas recaudadas no es posible determinar que la AFP PORVENIR haya brindado la información necesaria y transparente al demandante para deducir que la decisión del traslado de régimen se realizó de manera libre y voluntaria, en consecuencia, se evidencia que lo que se presentó fue una "selección adversa" con ocasión de la "asimetría entre la información" que tenía el fondo y que debía suministrar al dte por medio de sus asesores, y la realmente suministrada. No existe una proyección pensional o un paralelo entre los regímenes pensionales que le haya permitido a la demandante en su momento conocer las ventajas y desventajas de cada régimen o una simulación del valor que probablemente recibiría como pensión al momento de cumplir los requisitos. Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE el 12 DE JULIO DE 1995, A PORVENIR, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE el 12 DE JULIO DE 1995 por parte de PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de HÉCTOR FABIO VELEZ DUQUE, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante, teniendo en cuenta los formatos CLEPS obrantes en el expediente.
QUINTO
ORDENAR a PORVENIR realizar el traslado a COLPENSIONES de los dineros correspondientes a las cuotas de administración que hayan sido descontados al afiliado durante el tiempo que permaneció como afiliado de dicho fondo.

SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho UNO PUNTO CINCO (1.5) SMLMV a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PROTECCIÓN S.A.		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



YANNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARIA AD HOC